



DIPUTADO PEDRO JOSÉ FLOTA ALCOCER

PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Los suscritos Diputados, Judith Rodríguez Villanueva y Pedro José Flota Alcocer, Presidenta de la Comisión de Cultura y Presidente de la Gran Comisión respectivamente, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional representado en esta XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, y en uso de las facultades que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, nos permitimos presentar a la consideración y trámite legislativo, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 207 U, 207 V, 207 W y 207 X trasladando el contenido de los mismos al Capítulo XXX denominado “Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública”, y se deroga el Capítulo XXXI denominado “Por los Servicios que presta la Secretaría de Gobierno”, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; y se reforma la fracción XXIV del artículo 31; se reforman las fracciones XXVIII, XXIX y se adiciona la fracción XXX del artículo 46 todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado de Quintana Roo, establece en su artículo 92 que para el despacho de los negocios del orden administrativo, habrá el número de Secretarios y demás servidores públicos que se determine en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como los Organismos Descentralizados, Empresas



de Participación Estatal, Fideicomisos y demás órganos creados o que se creen en la forma que establezcan las leyes.

En este tenor, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto establecer y regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado y asignar las facultades y obligaciones para la atención de los asuntos del orden administrativo entre las diferentes unidades de la Administración Pública del Estado.

Derivado de ello, esta Ley establece en su artículo 4 que el despacho del Gobernador del Estado y las dependencias contempladas en el artículo 19, integran la Administración Pública Central, entre estas dependencias, se encuentran dos que tienen relevante importancia para establecer las reformas y adecuaciones que se pretenden en la presente iniciativa de Decreto, y son la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública.

Ahora bien en el tema de seguridad pública, nuestra Constitución Federal establece en su artículo 21, que es una función que está a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, ésta comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo, precisa que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la misma.

En atención de lo anterior, partimos del principio orgánico de coordinación e integración y de la comprensión de que la función de la seguridad pública se encuentra vinculada a la idea de participación entre las instituciones encargadas de esta alta responsabilidad, pues la seguridad no puede alcanzarse con estrategias y acciones aisladas de la autoridad;



sino que exige el compromiso de todos los órganos que intervienen en los tres niveles de gobierno, de ahí que la seguridad pública deba ser una visión global e incluyente que al tratar de tutelar valores aceptados por todos los individuos nos lleve a una sociedad más justa.

A partir de esta premisa, podemos decir que la seguridad pública es uno de los derechos inherentes a la dignidad humana, por ende forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de Derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

Por otra parte la seguridad pública, en su aspecto adjetivo es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la vida, la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, por lo tanto podemos referir que son tres los principales valores protegidos por el Estado en su función de seguridad pública.

El primero son la vida y la integridad de las personas, la tutela de estos valores se lleva a cabo a través de actividades de prevención y vigilancia con las que se busca evitar la realización de ciertas conductas que el legislador ha establecido en el ámbito penal por afectar los bienes jurídicos más importantes. El segundo es la tutela de los derechos humanos y la preservación de sus libertades que implica la protección de los individuos frente al Estado, estos valores son protegidos en el ámbito de todas las actividades estatales incluidas en la función de seguridad pública. El tercero son el orden y la paz públicos; estos valores son el sustento de la cohesión social que motiva la existencia del Estado, de ahí que su preservación sea requisito esencial para la conservación y desarrollo de las libertades y derechos del individuo como ser social, por lo que se puede afirmar que la función de la seguridad pública en su tutela del orden y paz públicos tiene como objetivo principal la conservación del Estado de Derecho.



En ese sentido, partiendo de la premisa constitucional federal que señala que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y sus Municipios en sus respectivas competencias, Quintana Roo cuenta dentro de su marco normativo con la Ley de Seguridad Pública, misma que tiene como objeto regular la función de seguridad pública y la prestación de los servicios a cargo del Estado, los Municipios y las instancias auxiliares conformadas de acuerdo a la ley, establecer las bases generales de coordinación entre el Estado, los Municipios y las demás instancias, a fin de integrar el Consejo Estatal de Seguridad Pública y fijar las condiciones generales para la profesionalización y servicio de carrera del personal e Instituciones Policiales, de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia del Estado y de los Municipios.

Asimismo, este ordenamiento señala en su artículo 11 que el servicio de Seguridad Pública en el Estado, constituye una función prioritaria y exclusiva a cargo del Estado y de los Municipios, por lo que no podrá ser objeto de concesión a particulares.

Además, señala que el Estado y los Municipios podrán prestar servicios especiales de vigilancia, conforme las disposiciones reglamentarias correspondientes, aplicando los respectivos derechos establecidos en los ordenamientos de la materia.

Bajo este esquema, y con el propósito de establecer el sustento legal que permitan al Estado procurar esa seguridad pública en general, incursionando en la prestación deservicios o actividades el carácter de auxiliares y complementarias de la función de la seguridad pública en beneficio de la integridad de las personas y sus bienes, la XIII Legislatura con fecha 16 de diciembre de 2011, expidió el Decreto número 39, por el que se modifica la denominación de la Sección Segunda del Capítulo XVIII-A del Título III, y se reforman los Artículos 207-D, 207-E, 207-F y 207-G de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; y se adiciona al Artículo 31, de la Ley Orgánica de la Administración



Pública del Estado de Quintana Roo, la Fracción XXXIX, desplazando a ésta, el texto actual de la Fracción XXXVIII, el cual, será sustituido adicionando un nuevo texto, con la finalidad de establecer lo relativo a la Unidad de Servicios Especiales de Vigilancia del Estado de Quintana Roo, coadyuvando de esta manera con el fortalecimiento de la función de seguridad preventiva a cargo del Estado.

El Decreto señalado con anterioridad, surge a partir de la justificación prevista tanto en la iniciativa de Decreto como en el Dictamen de la misma, que establece lo siguiente:

“ El tema de la seguridad pública en el país, se ha vuelto uno de los desafíos más graves, debido fundamentalmente a la urgencia por encontrar nuevas estrategias de vigilancia especial que contribuyan a la eficaz prevención de los delitos, redefinir los esquemas de coordinación y competencias, y encontrar fórmulas claras de inclusión societaria, es lo que motiva esta reforma.

De manera específica, con la reforma que se propone, se busca precisamente que exista la base jurídica que permita el de coadyuvar, desde otro ángulo, con la labor de la seguridad pública preventiva, es decir, que a la par de que el Estado procura esa seguridad pública en general, también debe incursionar en la específica, en la particular o privada, pero eso sí, delimitando los alcances de cada una ellas, estableciendo y definiendo en cada caso particular para que cada ciudadano de acuerdo a su muy particular campo de actividad, empresarial, comercial, industrial, tenga la opción de contratar una seguridad especial, como lo puede ser a través de escoltas, de traslado, el de vigilancia por algún evento, y demás modalidades relacionadas, pero sin que para tal efecto, se distraigan ningún tipo de recursos asignados a seguridad pública.”

A partir de estas reformas efectuadas a la Ley de Hacienda y a la Ley Orgánica de la Administración Pública ambas del Estado de Quintana Roo, el Gobernador del Estado, el Licenciado Roberto Borge Angulo, expide el Decreto Administrativo publicado el 15 de



febrero del año 2012 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo I, Número 5 Extraordinario, Octava Época, por el que se crea la Unidad Administrativa denominada Unidad de Servicios Especiales de Vigilancia del Estado de Quintana Roo, adscrita y dependiente jerárquicamente de la Secretaría de Gobierno como la responsable de proporcionar el servicio especializado de vigilancia, a favor de persona física o moral, como hospitales, hoteles, industrias, comercios, residencias particulares, bancos, empresarios y demás que lo requieran.

Posteriormente a ello, el 4 de marzo del año 2015, se expide a través de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, Tomo I, Número 17 Extraordinario Bis, Octava Época, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, el cual establece en la fracción III del artículo 5, que la Secretaría de Gobierno para su estudio, planeación y desempeño contará con la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos contando en su estructura con la Unidad de Servicios Especiales de Vigilancia.

Ahora bien, en la actualidad el complejo panorama de la instrumentación del nuevo sistema de justicia penal en el país, requirió la transformación del Sistema de Seguridad Pública estableciéndolo como un instrumento idóneo y eficiente al servicio del sistema de Justicia de corte acusatorio y adversarial.

Es así, que con la idea de reforzar la seguridad jurídica, así como una justicia pronta, expedita, eficaz y eficientes, se realizaron las modificaciones a nuestro marco normativo estatal estableciendo una nueva concepción de la Seguridad Pública, sus políticas e instrumentos tales que nos permitan edificar un nuevo paradigma al servicio del nuevo Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio y adversarial y por tanto, de colaboración entre la sociedad y el Estado de Quintana Roo.

En ese sentido, bajo el sustento de la implementación de este nuevo esquema de



seguridad y justicia en el Estado, partiendo de la congruencia sustantiva y adjetiva de nuestros ordenamientos, es necesario realizar las modificaciones a nuestras leyes y disposiciones reglamentarias estatales especialmente apegándonos a los principios y funciones que en materia de seguridad pública y prevención del delito se encuentra a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, pues directamente es la encargada de realizar acciones dirigidas al cumplimiento de los protocolos, instrumentos y acciones para prevenir, de manera eficaz, la comisión de delitos e infracciones; así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Bajo ese esquema, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Hacienda del y la Ley Orgánica de la Administración Pública con la finalidad de que la organización, coordinación, dirección y supervisión de la Unidad de Servicios Especiales de Vigilancia, que actualmente se encuentra a cargo de la Secretaría de Gobierno del Estado, ahora forme parte de las responsabilidades a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, lo anterior en atención a que a la Secretaría de Seguridad Pública le compete la procuración y administración de las políticas y acciones que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público, por lo tanto es la instancia que por la naturaleza de sus funciones debe tener a su cargo y bajo su esfera de actuación, la Unidad de Servicios Especiales de Vigilancia, que como el propio Decreto de creación los define como, *“.....aquellos que sean requeridos por las personas físicas o morales y que su ejecución contribuya al mejoramiento de la seguridad pública en el Estado...”*, en observancia a esta premisa es urgente y necesario que la multicitada Unidad dependa directamente de la Secretaría de Seguridad Pública.

Es importante precisar que la presente iniciativa, propone que la Unidad de Servicios Especiales de Vigilancia, sea jerárquicamente subordinada a la Secretaría de Seguridad Pública, es decir la Unidad prevalecerá conservando su misma naturaleza y esfera de actuación sin sufrir cambio o alteración alguna en su esencia y conformación estructural.



Asimismo, se propone en la Ley de Hacienda del Estado, realizar las adecuaciones correspondientes para que los derechos por los Servicios Especiales de Vigilancia a cargo del Estado se encuentre previsto dentro del capítulo correspondiente a los servicios que presta directamente la Secretaría de Seguridad Pública y no como un servicio a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Finalmente, se proponen diversas modificaciones al texto legal que atienden a aspectos de redacción a efecto de dotar de claridad y congruencia al mismo, y fortalecer dichos dispositivos legales procurando la eficacia en su aplicación.

Estareforma integral que me permito proponer, sin duda alguna permitirá que la Secretaría de Seguridad Pública cumpla cabalmente con su función de prevención y vigilancia la cual persigue que se garanticen las condiciones necesarias para que los integrantes de la sociedad ejerzan sus derechos y libertades en un ambiente de tranquilidad, generando con ello la convivencia social en un verdadero Estado de Derecho.

Por los argumentos anteriormente expuestos, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 207 U, 207 V, 207 W Y 207 X TRASLADANDO EL CONTENIDO DE LOS MISMOS AL CAPÍTULO XXX DENOMINADO “POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA” DEL TÍTULO III Y SE DEROGA EL CAPÍTULO XXXI DENOMINADO “POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO”, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 31, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVIII, XXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 46



TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 207 U, 207 V, 207 W y 207 X trasladando el contenido de los mismos al Capítulo XXX denominado “Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública” del Título III, y se deroga el Capítulo XXXI denominado “Por los Servicios que presta la Secretaría de Gobierno”, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

TÍTULO III DE LOS DERECHOS CAPÍTULO XXX POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 207-T...

ARTÍCULO 207-U.- Es objeto de este derecho, el Servicio Especial prestado por convenio o contrato por la Unidad de Servicios Especiales de Vigilancia, dependiente de la **Secretaría de Seguridad Pública.**

Se entiende **por** Servicios Especiales de Vigilancia, aquellos **de carácter policial** en los que su ejecución contribuye al mejoramiento de la seguridad pública en el Estado, llevándose a cabo su contratación específica para el resguardo interior y exterior de áreas del sector privado tales como hospitales, instalaciones e inmuebles, hoteles, complejos industriales, comerciales y residenciales, bancos, custodia y traslado de valores y objetos, así como **la** protección a funcionarios y personas en general.



ARTÍCULO 207-V.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que requieran y soliciten en forma periódica, eventual o permanente la intervención de la Unidad de Servicios Especiales de Vigilancia.

ARTÍCULO 207-W.- Este derecho se causará y pagará en las oficinas recaudadoras de rentas correspondientes o a través de los depósitos o transferencias bancarias en las cuentas que determine la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado**, al día hábil siguiente a la firma del convenio o en las fechas que se establezcan en los contratos, **por la prestación de los siguientes servicios y la correspondiente tarifa:**

- I. **Por el servicio de vigilancia especial de instalaciones por el tiempo de doce horas diarias, se causará por cada elemento la cantidad de 12.4 SMG, pagaderos en términos de lo establecido en los contratos que se suscriban;**
- II. **Por el servicio de protección de personas por el tiempo de doce horas diarias se causará por cada elemento, la cantidad de 25.0 SMG, pagaderos en términos de lo establecido en los contratos que se suscriban.**
- III. **Por el servicio de custodia de transporte, se causará por elemento de que se disponga, la cantidad de 1.0 SMG, por cada 3 kilómetros de recorrido.**

ARTÍCULO 207-X.-Las personas físicas o morales que requieran del Servicio Especial de Vigilancia deberán solicitarlo por escrito dirigido a la Unidad de Servicios Especiales de Vigilancia indicando **el tipo de servicio requerido, el número de elementos que le deberán ser asignados, la fecha de inicio y terminación del mismo, el domicilio en el cual se llevará a cabo la ejecución del servicio, el nombre del solicitante o la denominación o razón social y el domicilio del beneficiario del servicio.**

CAPÍTULO XXXI

POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO



(DEROGADO)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XXIV del artículo 31; se reforman las fracciones XXVIII, XXIX y se adiciona la fracción XXX del artículo 46 todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 31...

I a la **XXIII...**

XXIV. Organizar, coordinar, dirigir y supervisar al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

XXVa a la **XXVII...**

Artículo 46...

I a la **XXVII...**

XXVIII. Implementar, administrar, supervisar, operar y dar mantenimiento a la infraestructura tecnológica de la red de comunicaciones en el Estado, que garantice la cobertura, disponibilidad y operación de la Red Nacional de Telecomunicaciones;

XXIX. Organizar, coordinar, dirigir y supervisar a la Unidad de Servicios Especiales de vigilancia, y

XXX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se deberán realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo y a las demás disposiciones reglamentarias que regulen sobre los Servicios Especiales de Vigilancia, en los términos del presente decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

DIP. JUDITH RODRÍGUEZ VILLANUEVA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

DIP. PEDRO JOSÉ FLOTA ALCOCER

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN